

teniendo entendido que, para los casos muy graves, solicitará el Jefe ó su segundo de cada grupo, por escrito, el auxilio del Médico de vigilancia.

Art. 55. Para cumplir debidamente con esta comisión, el Jefe del segundo grupo, tan luego como reciba orden de salir del Hospital, para prestar los primeros socorros de que habla el artículo anterior, pedirá por teléfono, á la Autoridad Militar de quien hubiese recibido la orden respectiva, informe aproximado de las condiciones del caso de que se trata, para en vista de él, pedir al Parque Sanitario, por la misma vía, un vehículo grande ó chico de transporte, con el personal de trenistas correspondientes y los medicamentos y material de curación necesarios, debiendo llevar consigo el mencionado grupo, un Soldado de la Compañía de Enfermeros, para que los auxilie en sus labores.

El Jefe del primer grupo pedirá asimismo al Parque Sanitario, por teléfono, un vehículo chico de transporte para que vaya por el Médico de vigilancia á su domicilio, cuando necesite de sus servicios, y quedará á disposición de éste, simplemente para volver á aquél cuando haya terminado su comisión.

Art. 56. El vehículo destinado al servicio de Guardia de la Guarnición, quedará á disposición del Médico de vigilancia respectivo, cuando lo haya llevado al lugar del accidente ya sea para volverlo á su domicilio ó para conducir al Hospital al grupo de practicantes, y si fuere necesario, á los enfermos ó heridos.

Art. 57. Desempeñada la comisión del segundo grupo, el Jefe de él enviará al Jefe del Parque Sanitario, para el descargo consiguiente, una relación por escrito y sobre su firma, de lo consumido en medicinas, material de curación, etc., etc., en el desempeño de ella.

CAPITULO XVIII.

Del Laboratorio Clínico y Pericial.

Art. 58. Este Laboratorio tendrá por objeto suministrar á los Profesores de Clínica y Médicos de Salas, todos los datos químicos, anatomo-patológicos y bacteriológicos que éstos les pidan, á propósito de reconocimientos de orinas, esputos, tumores, líquidos orgánicos, etc., etc., así como llevar á cabo todos los reconocimientos médico-legales de su resorte, que la Justicia Militar necesite para esclarecer algún delito, y los análisis de aguas, substancias alimenticias, etc., etc., que se requieran y que la Superioridad ordene se practiquen.

Art. 59. Estará servido por un Jefe de trabajos anatómicos, uno de trabajos químicos y otro de trabajos bacteriológicos, siendo Jefe de todos ellos, el que la Superioridad determine, á propuesta de la misma Junta que consulta el nombramiento de Profesores.

Art. 60. El Director de la Escuela, formará el Reglamento económico de este Laboratorio, para su perfecto funcionamiento.

CAPITULO XIX.

Del encargado del Anfiteatro y del Museo Anatomo-Patológico.

Art. 61. Se establece en el Hospital Militar de Instrucción, como anexo á la Escuela Práctica Médico-Militar, un Museo Anatomo-Patológico, formado con las piezas notables, recogidas en las autopsias practicadas en los Hospitales Militares.

Art. 62. Para cumplimiento del artículo anterior, los Directores de Hospitales foráneos, remitirán al de Instrucción las piezas notables que hayan recogido conforme al artículo 149 del Reglamento de Sanidad.

Art. 63. Un Mayor Médico Cirujano, nombrado conforme al Capítulo X, será el encargado en el Hospital Militar de Instrucción, de estos Departamentos, teniendo bajo su respon-

sabilidad en inventario, los instrumentos, las piezas patológicas, los enseres y útiles de estos locales.

Art. 64. Tendrá un Ayudante designado por la Dirección, el cual será responsable del aseo del local, muebles, instrumentos y útiles.

Art. 65. El Médico separará de los instrumentos, los que sean de uso diario y los entregará por lista, al Ayudante, para que éste los facilite y los recoja cuando hayan servido.

Art. 66. El Médico encargado cuidará que todos los instrumentos, especialmente los en uso, estén en buen estado, y propios para su objeto, recabando del Director la autorización, para que se compongan los que lo necesiten.

Art. 67. Practicará con el concurso de su Ayudante y acompañado del Médico de la Sala á la que corresponda el cadáver, la autopsia á que se refiere el artículo 149 del Reglamento de Sanidad en tiempo de paz y si la autopsia fuere jurídica, firmará el certificado con dicho Médico. Cuando el cadáver no provenga directamente del Hospital por haber acaecido la muerte fuera de este Establecimiento, el encargado hará la autopsia y firmará el certificado con el Médico que la Dirección designe.

Art. 68. Vigilará que su Ayudante apunte en el libro de autopsias correspondiente, todos los datos que se recojan, con expresión de las generales del muerto, Sala y número de la cama que ocupó, y en general todo lo que sea necesario al caso.

Art. 69. Hará la preparación de las piezas anatomo-patológicas notables y cuidará de la conservación y clasificación de las que ya existen, proponiendo á la Dirección los gastos que fueren necesarios para obtener todos aquellos accesorios como fotografías, modelos en yeso, etc., que completen la historia de la pieza anatómica.

Art. 70. Llevará un catálogo con historias clínicas de las piezas que se hallaren en el Museo; y á fin de año, remitirá un estado de dichas historias á la Dirección, para que ésta lo remita á la Secretaría de Guerra.

Art. 71. Vigilará que su Ayudante prepare y tenga listo todo lo que el Profesor de Cirugía Militar indique como necesario para esta clase.

Art. 72. Cuidará de que no se disponga ningún cadáver para estudios de Anfiteatro, sin previo informe de la Comisaría.

Art. 73. No permitirá que persona extraña al Establecimiento haga trabajos de Anfiteatro, sin permiso escrito de la Dirección.

Art. 74. No permitirá por ningún motivo, que los útiles é instrumentos salgan del Anfiteatro, ni que se les dé otro empleo que aquel para el que estén destinados.

Art. 75. No permitirá la entrada de personas extrañas á la profesión, sino para asuntos del servicio.

Art. 76. Tendrá cuidado de avisar á la Comisaría, de los cadáveres que estén listos para su inhumación.

Art. 77. Tendrá á su disposición un sirviente para que se encargue del aseo del local y del encajonamiento de cadáveres, etc., etc.

CAPITULO XX.

Del encargado de la Sala de Operaciones.

Art. 78. En el Hospital Militar de Instrucción habrá un Médico nombrado conforme al Capítulo X, que tendrá bajo su responsabilidad el arsenal quirúrgico y el material de asepsia del Hospital.

Art. 79. Este Médico tendrá á sus inmediatas órdenes á un individuo de las Compañías de Ambulancia que será el responsable directo de los muebles y utensilios de este Departamento.

Art. 80. De los instrumentos separará los que puedan necesitarse para el uso diario y los entregará por inventario al individuo de que se trata en el artículo anterior, para que éste los facilite á quien deba usarlos y los recoja una vez que hayan servido.

Art. 81. Cuidará de que siempre esté provista la Sala, de soluciones antisépticas y de agua hervida, fría y caliente, así como de catgut, seda, toallas, jabones, etc., etc.

Art. 82. El encargado cuidará que todos los instrumentos, especialmente los en uso, estén en buen estado y propios para su objeto, recabando la autorización del Director, para que se compongan los que lo necesiten.

Art. 83. Llevará un libro conforme al modelo respectivo, en el que se anotarán las operaciones.

Art. 84. Es de su responsabilidad que los instrumentos del Hospital no sean usados fuera de la Sala de Operaciones ni aun en el Establecimiento, si no es en caso de urgencia ó á juicio de la Dirección.

Art. 85. El encargado de esta Sala, permanecerá en ella durante el tiempo que fije el Reglamento interior, para atender á los médicos que tengan que practicar alguna operación, y para atender todas las necesidades que se presenten.

Art. 86. Todo Médico que haya de practicar una operación, formará una lista, sobre su firma, de los instrumentos que necesite; si éstos son de uso común, les serán entregados por el ayudante, y si no, por el encargado de la Sala.

Art. 87. Una vez terminada la operación, debe entregarlos á la persona de quien los recibió, recogiendo su constancia.

Art. 88. En el Hospital de Instrucción, se destinará una Sala para operaciones delicadas, en que la asepsia deba observarse con todo rigor.

Art. 89. Esta última Sala no se usará sino cuando la Dirección lo permita.

Art. 90. En otra Sala se ejecutarán todas las demás operaciones, debiendo reservarse una mesa é instrumentos especiales, para los enfermos venéreos ó sifilíticos.

Art. 91. El encargado vigilará que solo los médicos operen ó administren anestésicos, y cuando algún soldado científico ó meritorio lo haga, sea siempre bajo la vigilancia de un Médico.

CAPITULO XXI.

Del Subteniente Ecónomo.

Art. 92. Será el encargado de vigilar el Departamento de Cocina y la Despensa, y tendrá las obligaciones siguientes:

1ª Visitará cuantas veces sea necesario la cocina y sus dependencias, para saber si están aseadas y todos los individuos empleados en este Departamento, están en sus puestos.

2ª Vigilará que los alimentos sean condimentados con el aseo debido, y en caso de que algunos de ellos se echase á perder, dará parte inmediatamente al Administrador para que éste obre según convenga.

3ª Tendrá bajo su inmediato cuidado, los utensilios de cocina y la vajilla para los enfermos, siendo el responsable de su conservación y aseo.

4ª Recibirá diariamente del Administrador, las substancias alimenticias en crudo, las que serán condimentadas bajo su vigilancia y repartidas de conformidad con las boletas del día, cuidando de que la ración que reciban los enfermos sea la reglamentaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1ª Los Alumnos de Medicina que sin pertenecer al Cuerpo Médico-Militar, estén cursando actualmente algunas clases de la Escuela Práctica Médico-Militar, por haberse inscripto

en la Secretaría de ella, conforme á lo dispuesto con anterioridad, conservarán el carácter de tales alumnos, durante el período que falta para la terminación del año escolar en curso, pues desde el siguiente, sólo serán considerados como Alumnos de la Escuela Práctica Médico-Militar, por lo que se refiere á derechos de inscripción, certificados y exámenes, los Estudiantes de Medicina que pertenezcan al Cuerpo Médico-Militar, como Tenientes Aspirantes, Soldados Alumnos, Meritorios ó empleados de él, con algún otro carácter distinto de los indicados.

2ª Queda derogado el Anexo al Reglamento de Sanidad en tiempo de paz, de 31 de julio de 1900, así como también todas las disposiciones que se opongan á las presentes, que comenzarán á regir desde la fecha de su publicación.

México, agosto 5 de 1906.—*G. Cosío.*

«Diario Oficial», septiembre 15 de 1906.

NUMERO 382.

Agosto 6.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á Palacio Federal el edificio conocido con el nombre de «La Caja», ubicado en la Ciudad de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección segunda. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á Palacio Federal el edificio conocido con el nombre de «La Caja», ubicado en la ciudad de Zacatecas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de agosto de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Roberto Nuñez, Subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 6 de agosto de 1906.—*Nuñez.*—Al.....

«Diario Oficial», julio 2 de 1906.

NUMERO 383.

Agosto 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Eduardo J. Correa, por las obras «Versos» y «Sin nombre».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

A la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Eduardo J. Correa, Abogado, casado, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la 2ª calle de Nieto, número 7, ante esa Secretaría respetuosamente expone:

Acabo de editar dos obras mías, «Versos», y el monólogo «Sin nombre», de las cuales remito bajo pliego certificado, los ejemplares que determina el artículo 1,235 del Código Civil.